13.5

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

México, D. F., a | 12 6 SEP 2012

Autorización Número: SCT418/076/2012

C. JUDITH ANILU CETINA CANTO

Calle 83 Número 792, Por 140 y 142 Polígono II Colonia Nueva Yulcapeten C.P. 97320, Progreso, Yucatán.



Me refiero a su solicitud número 40028 recibida en fecha 19 de septiembre de 2012, por medio de la cual solicita sea autorizada la C. JUDITH ANILU CETINA CANTO, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22, fracción II, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a la C. JUDITH ANILU CETINA CANTO, autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques en el Puerto de Yucalpeten, Yucatán, para la navegación de Cabotaje, en adelante "La Autorizada", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- "La Autorizada" acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a. Contar con Registro Federal de Contribuyentes:

b. Tener su domicilio de operación en Calle 83 Número 792, Por 140 y 142 Polígono II, Colonia Nueva Yucalpeten, C.P. 97320, Progreso, Yucatán;

c. Contar con el mandato o comisión mercantil que le confieren José Manuel Sánchez González, Ana Maria Pech Chacón, y Felipe de Jesús Pech Chacón, que acredita la representación y funciones que le otorgan a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero Consignatario.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "La Autorizada", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 0060-PR-12, partida número 1, en la Oficina Central.

## CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero Consignatario de Rugues con la facultad de registrar les actúe



SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

**TERCERA.-** Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

**CUARTA.-** Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Muerte de la autorizada.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en



**NOVENA.-** En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

**DÉCIMA.-** "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7, fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2°, fracción XXIII, 10, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO.

SHM/ERM/LPM/JMG/OPM

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización. "La Autorizada" se somele a la competencia de la Dirección Coneral de Marina Mercante.

DÉCIMA.- "La Autorizada" apopta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si tueren derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además con fundamento en los artículos 35 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7, fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Maritimos; 2", fracción XXIII, 10, y 28 fracciones i y IV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

> A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

J.C. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO.

SHM / ERM / LPM / LPMG 46